

Comercio g.
la necesidad q.
conforme al
reglam^{to} las
Aduanas de
l'interior, y
pueblo grande
y de mucho co-
mercio deben in-
currir...

Habiendome mandado en el art. 1.^o de
los adicionales al Reglamento del comercio es-
trangero continuen & ahora las Aduanas de Tca
Pulzar, y otras villas de comercio lita-
d. encaberonadas las haciendas se recompensen
con una imposicion moderada las perdidas q.
de otra suerte harian las Rentas del Estado.
consulta al V. J. N. si deberia subsistir la de la
ciudad de Huamuc y si no es inferior en su gi-
to y propiedades a la capital de este Departam^{to}
y la de la Prov. de Sonchucos en donde hay talio-
sor Obrages.

Dios que. al V. J. N. m. a. V. J. N. 28.

Asi es 7 ordin^a de Nov. de 1821

H. Jote Rubadeneira

H. y E. dada. f

Y H. S. El Ministerio de Estado
y del Despacho de Hacienda

MH-OL 24
Caj. 3
Doc. 115
Fol. 2



O. L. 24-5

[Faint, illegible handwriting]



2-45-20

1821

2



1851

